

## RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

### Introducción

Son momentos difíciles de crisis para nuestras empresas, en los que la prudencia, la contención y la subsistencia se han impuesto a la iniciativa, la inversión y el crecimiento, y en los que maximizar el valor del accionista se ha convertido en una prioridad de rumbo fijo que ha desbancado a una segunda línea las actuaciones tendientes a promover la cultura ética, social y ambiental de la empresa. Así, por más que las empresas se esfuerzan en intensificar el valor del producto para los clientes, la recesión económica está incidiendo de forma no siempre favorable en el consumo responsable. En definitiva, el peso de los factores éticos, sociales y ambientales se ha visto en gran medida desplazado por los problemas de la economía empresarial y familiar. Y pese a ello, el grado de madurez de la responsabilidad social en las grandes empresas lucha por filtrarse hacia el segmento más impermeable de las pequeñas y medianas empresas, que continúan esencialmente ajenas a este concepto.

En los comienzos de la más reciente era de nuestros negocios, la conciencia empresarial acuñó un enunciado tan contundente como voluntarista denominado *responsabilidad social de las empresas* o *responsabilidad social corporativa* (que en adelante será referido como «RSC») para definir de un plumazo un ambicioso espectro de motivaciones y objetivos de lento y en ocasiones costoso desarrollo. La actual crisis económica y los visibles fracasos en la gobernanza de las empresas ha puesto en duda la ética empresarial y financiera y ha relanzado este concepto a la vanguardia de la vida de las empresas.

En palabras textuales del presidente ejecutivo de Repsol YPF, «ninguna compañía puede prosperar si permanece ajena a las expectativas de la sociedad de su tiempo». Y aún así, un amplio número de operadores económicos desconoce el contenido concreto de las políticas y actuaciones que se engloban bajo el lema de la RSC o se manifiesta claramente escéptico hacia sus resultados efectivos.

### El origen y concepto de la RSC

El concepto de RSC surge en Estados Unidos a comienzos de los años sesenta a raíz de determinados conflictos bélicos o sociales como fueron la

guerra de Vietnam o el Apartheid, como consecuencia de los cuales la sociedad empezó a reclamar conductas empresariales responsables y una mayor implicación del entorno empresarial en los problemas sociales en general, apelando a la función social de la propiedad privada de las empresas, centrada inicialmente en la protección de los derechos humanos, de los derechos de los trabajadores y, más adelante, del medio ambiente.

En España, la RSC se gesta a finales de los años noventa a partir del concepto de «inversión social responsable» introducido por la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, para fomentar el ahorro responsable y la participación de empresas españolas en determinados fondos de inversión y otros productos éticos financieros.

Progresivamente, los comunes denominadores del tejido empresarial del mundo occidental de los negocios ha impulsado a las empresas a preocuparse por su proyección internacional y por la percepción internacional de su comportamiento, de sus valores y de sus perspectivas, convencidas de que la orientación responsable de su actividad y el desarrollo sostenido de sus operaciones contribuirán en el largo plazo al éxito empresarial en el más amplio de los sentidos (crecimiento, beneficios, competitividad, reputación). La globalización, el desarrollo de los mercados de valores, las nuevas tendencias de la actividad económica, la conciencia ecológica y el desarrollo de las tecnologías de vanguardia han llevado, no solamente a las grandes empresas, sino también a las pymes, a una conciencia cada vez más estricta en muchos ámbitos de la RSC, incluyendo el consumo racional de materias primas, la búsqueda de energías alternativas, la reducción de elementos y procesos contaminantes, la aplicación interna de políticas sociales más equilibradas y justas, la racionalización de los recursos y del consumo, etc. Como resultado directo, la mayoría de las empresas buscan una mejora de sus resultados económicos como consecuencia de la aplicación de estas medidas intentando evitar el impacto negativo de su actividad sobre el entorno.

Así, la RSC se configura como un conjunto de obligaciones y compromisos de muy diversa naturaleza, que se derivan de los impactos que la actividad de las organizaciones empresariales produce en el ámbito social, laboral, medioambiental y de los derechos humanos y que han llegado a formar parte integrante de forma voluntaria de su actividad

ordinaria, de su cadena de valor y de sus procesos de decisión. Es, en definitiva, el conjunto de actuaciones, prácticas, estrategias y sistemas de gestión mediante los que, más allá del cumplimiento de las leyes, las empresas contribuyen activa y voluntariamente al objetivo común de alcanzar un desarrollo sostenible, esto es, un equilibrio entre los objetivos empresariales en sentido estricto y su dimensión económica, social y ambiental.

En los términos del Informe elaborado en 2007 por el Foro de Expertos en RSE constituido en el seno del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para debatir posibles medidas a adoptar por el Gobierno para fomentar prácticas de responsabilidad social, la responsabilidad social de las empresas es «la integración voluntaria en el gobierno y gestión de las empresas, en su estrategia, políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparentes con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y de los impactos que se derivan de sus acciones.»

Por tanto, en dichos términos, una empresa será socialmente responsable cuando responda satisfactoriamente a las expectativas que sobre su funcionamiento tengan los distintos grupos de interés (los trabajadores, los clientes, los proveedores, los accionistas, etc.), y asimismo cuando su gestión y estrategia ordinarios, esto es, su toma de decisiones y sus operaciones cotidianas, contribuyan significativa y regularmente a la obtención de ventajas competitivas duraderas compatibles desde la perspectiva de la RSC, es decir, que impliquen un papel activo en la resolución de los retos que plantea el objetivo global del desarrollo económico, social y ambiental sostenible para aportar mayor valor a la empresa y asegurar la adecuada distribución de dicho valor atendiendo a los intereses jurídicamente protegibles.

La RSC se dirige así como objetivo de ideales al «desarrollo sostenible», concepto que fue definido por primera vez en 1987 por la Comisión Mundial sobre Medioambiente y Desarrollo de Naciones Unidas como «el desarrollo que satisface nuestras necesidades presentes sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas», señalando tres dimensiones de su proyección que configuran hoy los ejes clave de la RSC: el desarrollo económico, la protección ambiental y la equidad social.

## Iniciativas institucionales y gubernamentales en materia de RSC

La progresiva adquisición de conciencia en materia de RSC por parte de los Estados y de los diferentes organismos e instituciones supra-estatales ha dado lugar al desarrollo de un importante elenco de iniciativas para promover y fomentar el comportamiento socialmente responsable de las empresas a nivel mundial, que incluyen normas o recomendaciones que, si bien no son de obligado cumplimiento, incorporan el compromiso de los Estados y de los entes supranacionales de fomentar su respeto en sus respectivos ámbitos territoriales, conformando un marco de principios y actuaciones uniformes para que la labor de las empresas en el ámbito de la RSC pueda ser reconocida, no solamente en su propio entorno, sino a nivel internacional.

A nivel supranacional, las iniciativas institucionales más destacadas han sido:

(i) *La Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre Empresas Multinacionales y Política Social*, adoptada en noviembre de 1977. Esta Declaración de Principios fue el primer documento universalmente dirigido a las empresas multinacionales para alentar la contribución positiva de éstas al progreso económico y social. Su contenido se divide en cinco secciones principales con recomendaciones y pautas de actuación de carácter general, voluntario y declarativo que ofrecen a las empresas multinacionales, a los Gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores orientaciones en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones laborales.

(ii) En el año 2000, la ONU protagonizó la iniciativa del *Pacto Mundial* para promover la conciliación de los intereses empresariales con los valores y demandas sociales, centrando su dedicación en la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos y con mayor énfasis en las empresas globales que operan en los mercados emergentes o en vías de desarrollo. El Pacto Mundial permite la implantación voluntaria de Diez Principios Básicos de conducta y acción en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción, en la estrategia y las operaciones diarias de las empresas.

(iii) La OCDE publicó también en el año 2000 las *Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales* con la finalidad de promover la coope-

ración de las multinacionales en aras del desarrollo sostenible y su actuación responsable, enunciando los principios y normas de buenas prácticas bajo la forma de recomendaciones voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las políticas públicas de cada jurisdicción, potenciando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible y al progreso económico, medioambiental y social. La implementación de estas Directrices en cada uno de los países que las han suscrito se realiza a través del establecimiento de Puntos Nacionales de Contacto cuyas funciones y procedimiento de actuación quedaron definidos por el Consejo de la OCDE en una decisión de junio del año 2000.

(iv) La Comisión Europea dictó a principios del año 2001 el *Libro Verde*, introduciendo el concepto de RSC en el programa de trabajo de las instituciones europeas con ese mismo fin de fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas y de crear un foro de debate para profundizar en cómo la Unión Europea podría fomentar el desarrollo de la responsabilidad social de las empresas no solamente europeas sino internacionales, aumentando su transparencia y la calidad informativa de las sociedades, impulsando su contribución al desarrollo sostenible, etc., y, no obstante, pronunciándose firmemente en contra de todo tipo de regulación de cumplimiento obligatorio en materia de RSC.

(v) Finalmente, el Parlamento Europeo dictó la *Resolución de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas*, como resultado del debate entre instituciones supranacionales abierto desde la publicación en el año 2000 de las Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales por la OCDE y del Libro Verde de la Comisión Europea en el año 2001, para contribuir a dotar de mayor transparencia y eficacia a los mecanismos para el diálogo sobre la RSC en el ámbito de la Unión Europea.

En paralelo a estas iniciativas multijurisdiccionales, cada país ha conocido multitud de iniciativas institucionales nacionales, tanto públicas como privadas, que abanderan la defensa y promoción de la RSC de las empresas de su ámbito, como han sido en España:

(vi) La creación en 1992 de la *Fundación Economía y Desarrollo* (Ecodes), una entidad indepen-

diente no gubernamental sin ánimo de lucro y formada por un grupo variado de profesionales que desde entonces trabajan para contribuir a la construcción de un desarrollo integral y sostenible mediante la generación y puesta en marcha de alternativas alineadas con la protección medioambiental, socialmente justas y económicamente viables, tanto en España como en América Latina, en tres sectores claves: las Administraciones públicas, las empresas y las entidades sociales que representan a la sociedad civil. En 1999, la Fundación Ecodes creó el Programa de Economía y Responsabilidad Social Empresarial para promover la participación activa de las empresas en la resolución de los retos que plantea el desarrollo económico, social y ambiental responsable y sostenible, y que dicha participación sea un factor de éxito profesional incentivado y rentable económicamente, presente en todos los niveles de la empresa (producción, inversión, gestión, comunicación, etc.).

(vii) El *Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa*, una asociación creada en el año 2003 con vocación de organismo independiente integrada por quince organizaciones representativas de la sociedad civil que engloba ONGs, sindicatos y organizaciones de consumidores, cuyo fin es fomentar la participación y cooperación entre organizaciones sociales que trabajan en los diversos ámbitos de proyección de la RSC. El trabajo del Observatorio ha resultado en proyectos de muy diversa índole (campañas de formación y sensibilización, guías para ofrecer pautas y orientaciones dirigidas tanto a consumidores como a empresas, conferencias, mesas redondas, trabajos de investigación, etc.) cuyo objetivo final es concienciar a las empresas de su responsabilidad, tanto en sus prácticas y estrategias de gestión como en sus mecanismos y políticas de información, servir de plataforma de investigación y comunicación y colaborar con el sector privado para una plena y eficaz implantación, promoción y divulgación del concepto de RSC en nuestras empresas. Uno de los resultados más tangibles del Observatorio es la publicación regular de un informe sobre la RSC en las memorias anuales de las empresas del Ibex 35 donde se presentan las conclusiones generales sobre la calidad de la información y el contenido de los avances y actuaciones de las empresas del Ibex 35 en materia de RSC, evaluando la utilidad de estas memorias, así como los resultados individuales para cada una de es-

tas empresas con base en un modelo de análisis que contiene 500 indicadores y requisitos, y a partir de la información no solamente facilitada por las propias empresas, sino proveniente también de terceras fuentes.

(viii) El *Foro de Expertos sobre RSE* fue constituido en el año 2005 por iniciativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la participación de representantes de varios Ministerios y de expertos provenientes de grupos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y de la universidad, y concluyó sus trabajos en 2007 mediante la emisión del Informe-conclusiones del Foro de Expertos sobre RSE que recapitulaba sobre los trabajos anteriores.

(ix) El *Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas*, creado en el año 2008 como órgano colegiado, asesor y consultivo del Gobierno adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En él participan representantes de las Administraciones públicas, de los sindicatos, de las empresas y de las organizaciones e instituciones no gubernamentales de reconocida representatividad e interés (como, por ejemplo, las organizaciones de consumidores y usuarios, ONGs activas en los ámbitos de defensa del medio ambiente y derechos humanos, etc.). Su finalidad y funciones esenciales son: (i) proponer al Gobierno acciones, medidas e iniciativas de fomento de la responsabilidad social de las empresas; (ii) actuar como foro de encuentro y diálogo multilateral permanente entre todas las partes interesadas; (iii) informar sobre las iniciativas y regulaciones públicas y privadas en materia de RSC; (iv) proporcionar los estándares y las características de las memorias de sostenibilidad y RSC, así como las herramientas más adecuadas para su elaboración y posterior verificación; y (v) analizar el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de RSC de las empresas en España, en la Unión Europea y, en general, en la comunidad empresarial internacional. En cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Estatal de RSE deberá emitir dictámenes de carácter facultativo, elaborar estudios a petición del Gobierno o por propia iniciativa, elaborar y elevar una memoria anual al Gobierno, constituirse como Observatorio de RSE en España y cooperar con otros organismos análogos a nivel internacional, autonómico o local.

(x) El Consejo de Ministros en sesión de 5 de junio de 2009 tomó conocimiento de la elaboración de un *Código de autorregulación de buenas*

*prácticas* para el uso de argumentos ambientales en la publicidad comercial por parte de las empresas de los sectores energético y de automoción, esto es, de dos de los sectores más relevantes por su nivel de emisiones y por el volumen de las inversiones que destinan a publicidad al que se espera incorporar a otros sectores, como son el de la alimentación y el de los electrodomésticos, mediante un proceso de adhesión.

### Marco Normativo

En paralelo al marco institucional general que proporcionan las iniciativas estatales y supranacionales antes descritas, existe un amplísimo elenco de normas estatales sustantivas específicas que constituyen el sustrato normativo sobre el que se deben asentar las políticas y prácticas de RSC de las empresas.

En *materia laboral*, nuestro ordenamiento cuenta con un conjunto significativo de leyes específicas en materia de derechos de los trabajadores, acceso al empleo y contratación, fomento del empleo de discapacitados, acción social, diversidad de género y cultural, conciliación de la vida laboral y familiar, calidad de empleo, convenios colectivos, normas sindicales y de regulación de los conflictos laborales, etc., que pueden servir de base normativa a muchas iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social.

La normativa española en *materia medioambiental*, que incluye desde normas generales que regulan la responsabilidad penal y administrativa en esta materia hasta las normas específicas en materia de biodiversidad, envases y residuos, control de la contaminación, ruido, agua, contaminación atmosférica, suelo, evaluación de impacto ambiental, salud pública, etc., constituyen sin duda una sólida plataforma de promoción de las actuaciones ambientalmente responsables.

En el *ámbito mercantil* no existe una base normativa que regule el ámbito de la RSC, pero sí existe alguna iniciativa e incluso alguna incipiente referencia a la relevancia de esta materia:

(i) El *Código Unificado de Buen Gobierno* de 19 de mayo de 2006, concebido como la iniciativa más relevante de nuestro moderno sistema corporativo en materia de responsabilidad de las empresas, en particular, en su dimensión interna, constituye un conjunto de sistemas, políticas, recomendaciones y criterios que deben integrarse en la organización, funcionamiento y

procesos de gestión y de toma de decisiones de las grandes empresas y ambiciona ser un mecanismo para la resolución de los conflictos de intereses que puedan surgir entre los diferentes colectivos directa o indirectamente implicados en la actividad de la empresa y su equilibrio socio-económico a través de sus órganos de gobierno, imponiendo a éstos la adopción de criterios de transparencia, especialización, colegialidad y distribución de poder, unidad, eficiencia y responsabilidad.

(ii) La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, otorga rango legal a las recomendaciones de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados, creada en el año 2002, referentes a los deberes de información y transparencia, al régimen de los deberes de los administradores, especialmente en el ámbito del conflicto de intereses y a la obligación de dotarse de un conjunto de mecanismos en materia de gobierno corporativo que comprendan, entre otros, un reglamento del consejo de administración, así como de la junta general.

(iii) Finalmente, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, ha introducido una mención directa al concepto de RSC en la legislación mercantil, exigiendo que entre la documentación que debe ponerse a disposición de los socios al tiempo de la convocatoria de la junta general que deba deliberar sobre la transformación, así como en los proyectos de fusión o escisión, figure un informe de los administradores que explique, entre otros aspectos, el impacto de género de la operación (de fusión, de escisión, de transformación) en los órganos de administración y la incidencia que ésta pueda tener en la responsabilidad social de la empresa.

### **Del contenido sustantivo de la RSC en nuestras empresas**

La iniciativa privada empresarial ha afrontado los retos de la RSC en sus dos ámbitos formal y sustantivo, esto es, tanto en sus prácticas y estrategias de gestión como en sus mecanismos y políticas de información, aspectos que tratamos a continuación con mayor detenimiento.

#### *(i) Prácticas y estrategias de gestión*

La RSC se ha constituido en uno de los ejes de la actividad estratégica de las grandes empresas y de numerosas pymes, que se han impuesto como uno de sus objetivos adoptar una política estructurada de sostenibilidad basada en el equilibrio entre transparencia, eficacia económica, respeto al medio ambiente y compromiso social, e integrar actuaciones éticas, sociales y ambientales tanto a nivel estratégico como operativo, promoviendo la reputación empresarial bajo la bandera de la transparencia y fiabilidad informativa.

Es especialmente importante resaltar que, en la realidad de los negocios, la consolidación y aplicación de las políticas de RSC por parte de las empresas dependerá esencialmente, a falta de regulación normativa que imponga su obligatorio cumplimiento, de su rentabilidad económica y social, esto es, de que finalmente representen para la empresa una ventaja competitiva y estratégica. Y ello no solamente para las grandes empresas, sino muy particularmente para las pequeñas y medianas que, en definitiva, constituyen en España el 90% de nuestro tejido empresarial y son generadoras del 63% del PIB.

En la actualidad, la comunidad empresarial internacional ha creado índices globales para medir el esfuerzo empresarial en materia de responsabilidad social, como es el FTSE 4Good o el Dow Jones Sustainability World Index, en los que se encuentran incluidas, respectivamente, 16 y 20 empresas españolas cotizadas en Bolsa, presencia nada desdeñable teniendo en cuenta que, tras la imperante mayoría británica y estadounidense, no hay muchas más alemanas, francesas o italianas, y que el propio acceso al índice y el cumplimiento de los requerimientos a los que está sujeto el ingreso no es tarea fácil y requiere la puesta en marcha de cambios y actuaciones muy significativas en las políticas empresariales.

Así, la RSC se introduce progresivamente en la dimensión interna de la empresa en las políticas y estrategias de gestión en materia de medio ambiente, gestión de riesgos, gobierno corporativo, transparencia y comunicación, igualdad y no discriminación, conciliación, educación, formación profesional, servicios sociales y de salud, relaciones con los accionistas, integración social de los empleados en la gestión e incluso en el capital de la empresa, etc., incluyendo el nombramiento de nuevos responsables al más alto nivel directivo para esta área específica de RSC y la prolífica creación de fundaciones por parte de las grandes empresas y corporaciones —y, en particular, de las entidades

financieras de primer nivel— para tomar el testigo de los departamentos internos de RSC.

En la proyección externa de la empresa, encontramos multitud de proyectos ambientales y de Derechos Humanos, acciones culturales y sociales, como son por ejemplo las inversiones sociales de Repsol YPF en el Amazonas; el proyecto Big Green de IBM, que cuenta con una dotación de 1.000 millones de dólares para mejorar el nivel de eficiencia energética de las tecnologías de la información; el proyecto de pymes, como el grupo catalán Balfegó para contribuir a la sostenibilidad del atún rojo en el mediterráneo; el programa Juntos Sembramos Vida, al que se han unido grandes corporaciones multinacionales como Danone para promover proyectos alimentarios, como la donación de millones de semillas a países dependientes de la agricultura primaria; el abanderamiento por parte de Inditex de la campaña de readmisión de 100 trabajadores despedidos en una de sus compañías suministradoras en Perú por organizarse sindicalmente, etc.

En definitiva, la aplicación de políticas intensas de RSC se dirige a aportar valor a las empresas para mejorar su competitividad, mejorar las condiciones del entorno en el que operan, promover la innovación, reducir riesgos y favorecer la reputación de la empresa en el mercado frente al más amplio conjunto de interesados (accionistas e inversores, clientes y proveedores, empleados y directivos, etc.).

#### (ii) *Mecanismos y políticas de información*

La persistente tendencia del mercado a exigir transparencia e información ha dado lugar a que las empresas de mayor tamaño y proyección en el mercado, muy especialmente las sociedades cotizadas, elaboren y publiquen informes que describan y den notoriedad a sus actuaciones responsables en el ámbito social, laboral y medioambiental para demostrar al mercado que han incorporado la RSC a su estrategia empresarial como un elemento de valor. La mayor parte de estas empresas han pasado a unificar y refundir las anteriores versiones de sus Informes Medioambientales e Informes Sociales en un único documento accesible bajo la denominación de Informe de Responsabilidad Corporativa.

El Informe de RSC constituye por tanto un elemento clave en el proceso de información de la empresa para divulgar de forma regular y sistemática sus prácticas en materia de RSC durante cada ejercicio económico, como corolario visible de un sistema eficiente de información que explicita sus objetivos y revela sus indicadores de funcionamiento, ponien-

do en valor sus políticas y estrategias para el resto de la organización, cuyo cumplimiento será desde ese momento un reto para la empresa, estableciendo bases homogéneas de cooperación y compromiso para todas las partes implicadas (directivos, empleados, clientes, proveedores, etc.). El Informe de RSC es así un documento que se hace público y que muestra, mediante indicadores cualitativos y cuantitativos, el resultado e impacto económico, social y medioambiental de la actividad de la empresa durante un ejercicio económico, por lo que debe contener datos contrastables y verificables expresados de forma objetiva e imparcial para facilitar y promover opiniones informadas y fundamentadas de las diversas partes afectadas e interesadas.

Este Informe de RSC, también llamado Memoria de Sostenibilidad, responde por tanto a la necesidad de comunicación por la empresa de la evolución del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de responsabilidad social, de las medidas correctoras y de mejora propuestas, de las desviaciones sufridas respecto de los objetivos, etc., y constituye, por ende, un elemento esencial del derecho de información de todas aquellas partes interesadas (clientes, empleados, accionistas minoritarios, inversores, etc.) que no son productores de esta información ni tienen fácil acceso a ella, convirtiéndose así en una pieza básica para asegurar la plena transparencia en la gestión de la organización empresarial. Es, en definitiva, un mecanismo de rendición de cuentas a los colectivos internos y a la comunidad externa a la empresa.

El número de informes publicados por las empresas es uno de los indicadores más reveladores del grado de desarrollo de la RSC en un país. España es el cuarto país en el mundo en número de memorias de sostenibilidad. La práctica totalidad de las empresas del Ibex publican informes de sostenibilidad independientes, y muchas otras sociedades cotizadas lo hacen o bien incluyen un capítulo sustancial monográfico en las memorias económicas anuales.

Ello no obstante, en orden a maximizar los beneficios de los sistemas de información de las empresas y su impacto exterior, sería recomendable introducir medidas de intensificación de las actividades informativas, como sería promover directa y activamente la elaboración de estos informes por las pequeñas y medianas empresas, recomendar la adopción de una estructura estandarizada de memoria o informe anual sobre RSC, de forma que sus destinatarios pudieran disponer de información homogénea y verificable, así como fomentar la creación de sociedades de verificación y de calificación de RSC.

## Conclusiones prácticas

La RSC constituye uno de los retos subyacentes a nuestras empresas. Los principios de transparencia y de rendición de cuentas sobre las políticas, prácticas y resultados en el ámbito de la gestión empresarial de la responsabilidad social debe constituir un objetivo real. Conceptos como justicia, equidad, derechos humanos, integración, cohesión, progreso social, sostenibilidad ambiental y solidaridad deben incorporarse al discurso empresarial para fundamentar los objetivos y la estrategia de las empresas.

La integración e incorporación de los retos en materia de RSC en la cadena de valor de las empresas como elemento de solidaridad empresarial debe ser compatible con su carácter voluntario, lo que no excluye legislación o políticas públicas de promoción de la RSC.

En este sentido y respetando la voluntariedad en el cumplimiento y divulgación de los estándares de RSC, desde el Gobierno sí pueden impulsarse medidas para crear estructuras administrativas con capacidad de actuación horizontal para fomentar, impulsar, controlar y verificar los sistemas de RSC, como ha sido la creación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, así como habilitar fondos públicos disponibles destinados a este ámbito y establecer un marco general de actuación y de ordenación conceptual e incluso normativo (mediante la introducción de normas con fuerza de ley en la legislación especial, tales como las leyes en materia de transparencia financiera y buen gobierno corporativo, las normas que introducen requisitos de igualdad social en las empresas, las normas laborales de conciliación familiar, las leyes protectoras del medioambiente, etc.) para fomentar la aplicación de las prácticas responsables en materia económica, social y ambiental en aras de estimular la sostenibilidad, la reputación corporativa y el compromiso de las empresas a largo plazo. Es deber por tanto del Gobierno y de las Administraciones públicas asumir un papel activo en el establecimiento de criterios mínimos de actuación para las empresas, así como de políticas de promoción hacia una forma de gestión más responsable hacia la sociedad y hacia el entorno, desarrollando un marco legal no ya regulatorio de las actuaciones de RSC, pero sí que permita a las empresas avanzar en este ámbito.

En cualquier caso, es indudable que en la colaboración entre todos los agentes y operadores del mercado, especialmente entre las empresas, sus empleados, las Administraciones públicas y las

organizaciones no gubernamentales, radica la clave del éxito de cualquier actuación tendente a imponer una mayor sensibilización hacia la RSC.

ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ (\*)

## TARIFAS GENERALES DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN Y REMUNERACIÓN EQUITATIVA: COMENTARIO A LAS SENTENCIAS TS (SALA DE LO CIVIL, SECCIÓN 1ª) DE 18 DE FEBRERO Y 7 DE ABRIL DE 2009

### Introducción

Dos sentencias recientes del Tribunal Supremo han supuesto un hito en el ámbito de la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en relación con el derecho a la remuneración equitativa por la comunicación pública de las grabaciones audiovisuales en favor de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Las sentencias 55/2009, de 18 de febrero, y 228/2009, de 7 de abril, cuestionan por primera vez la aplicación subsidiaria de las tarifas generales de una entidad de gestión, de manera automática ante la falta de acuerdo, para la determinación de la remuneración debida por el uso de su repertorio y determinan que dichas tarifas no podrán ser exigidas si no han sido fijadas en atención a criterios de equidad.

Fija de este modo el alto Tribunal una línea jurisprudencial de extraordinaria relevancia que, como veremos, encuentra antecedentes en el Derecho comunitario y en algunas resoluciones de los órganos reguladores de la competencia en España.

Con estas sentencias se aclaran, en parte, dos aspectos esenciales en las relaciones entre las entidades de gestión —entidades que disponen de autorización administrativa para gestionar determinados derechos reconocidos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual («TRLPI»)—, y los usuarios, empresas o entidades que, en el ejercicio de actividades económicas hacen uso de obras y otras prestaciones protegidas (actuaciones, fonogramas, grabaciones audiovisuales, etc.): por un lado, el papel de las tarifas generales; por otro, las

(\*) Abogada del Área de Derecho Mercantil de Uría Menéndez (Barcelona).